



Página 1 de 4

## AUTO No. CNSC - 20172130004044 DEL 04-04-2017

"Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900."

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y

## **CONSIDERANDO:**

En reunión del día 23 de julio de 2014, llevada a cabo entre el Secretario Distrital de Hacienda de Bogotá, doctor Ricardo Bonilla y el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, solicitó a esta autoridad de carrera administrativa la realización del proceso de selección por mérito para la provisión definitiva de los empleos vacantes de la planta global de esa Secretaría.

Atendiendo lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales y constitucionales (Art. 125 y 130 Superior), adelantó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el respectivo Concurso Abierto de Méritos, con miras a la provisión definitiva de las vacantes de la planta de personal perteneciente a los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad.

Conforme a ello, la Secretaría Distrital de Hacienda consolidó y reportó a esta Comisión la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) objeto del proceso de selección por mérito, la cual se encuentra certificada por el entonces Secretario Distrital de Hacienda Encargado, doctor José Alejandro Herrera Lozano, según se evidencia con oficio No. 2015EE106580 del 15 de mayo de 2015, radicado en la CNSC bajo No. 2015ER12656 del 19 de mayo de 2015 y se encuentra compuesta por ochocientas seis (806) vacantes, distribuidas en 302 empleos.

Así mismo, como aspecto relevante la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del proceso de planeación entregó a la CNSC, los siguientes insumos:

- Manual de funciones y competencias laborales actualizado
- Oferta Pública de empleos de carrera certificada por el representante legal de la entidad.
- Eies Temáticos.
- Matriz de Agrupación de cargos en torno a los ejes temático para las pruebas sobre competencias funcionales.
- Determinación de 4 grupos de empleos con sus condiciones para ofertar, definición de las pruebas a aplicar para cada grupo, carácter, puntaje aprobatorio y ponderación o peso porcentual de cada una de ellas y para cada grupo.
- Forma de pago de los recursos a cargo de la entidad para financiar la ejecución de la convocatoria.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Hacienda solicitó realizar la Convocatoria para cuatro (4) grupos de empleos, donde se manejó diferenciando por los niveles de responsabilidad en el manejo de información fiscal y según el nivel de experiencia profesional exigida a los aspirantes para desempeñar el empleo.

En consecuencia de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 2 de julio de 2015, se suscribió el Acuerdo No. 542, por medio del cual, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente ochocientos seis (806) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

ears,

20172130004044 Página 2 de 4

"Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900"

Adelantado el proceso de selección y superada la etapa de práctica, reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas definidas para el concurso de méritos, la señora CLARA CECILIA LÓPEZ BARRAGÁN, ciudadana colombiana y participante eliminada dentro del referido concurso, interpuso medio de control de nulidad con solicitud de suspensión provisional respecto del Acuerdo Nº 542 del 2 de julio de 2015 y la Resolución Nº SDH - 000101 del 15 de abril de 2015, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y por la Secretaria Distrital de Hacienda – SDH, respectivamente, el primero que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá - SDH y, la segunda, por la cual se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de cargos de la Secretaria Distrital de Hacienda - SDH, trámite que fue asignado por reparto a la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente, doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, bajo el radicado No. 11001032500020160118900.

Ahora bien, el día 31 de marzo de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección B, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de los corrientes, Auto que, entre otros aspectos, ordenó como medida cautelar dentro del Proceso de Nulidad Simple No. 11001032500020160118900, la suspensión de la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles.

Revisada la orden del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, se observó que al momento de adoptar la decisión de decretar la medida cautelar, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, revisar junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la actuación administrativa adelantada por esta última en el marco de la Convocatoria 328 de 2015, y con fundamento en ello, proceda a provocar acto administrativo debidamente motivado en el que resuelva:

- i) Si avala o desaprueba todos y cada uno de los aspectos de la Convocatoria 328 de 2015, cuyas reglas están contenidas en el Acuerdo 542 de la misma anualidad, especialmente los relacionados con los requisitos y funciones de los empleos ofertados, así como la correspondencia entre estos y los ejes temáticos de las pruebas practicadas a los concursantes; y
- ii) Si dicha entidad tiene la voluntad de adherirse al contenido de lo resuelto en el Acuerdo 542 de 2015 que contiene las reglas del concurso público de méritos, y en consecuencia, suscribirse al mismo.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que envíe, con destino a este proceso, copia de todos los antecedentes administrativos del Acuerdo 542 de 2015, especialmente aquellos en donde consten las actuaciones administrativas adelantadas de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá".

Cabe resaltar sin embargo que antes de la fecha de notificación del referido Auto, se publicaron cincuenta y un (51) listas de elegibles de empleos ofertados de la Secretaría Distrital de Hacienda, de entre las cuales, se tiene que al 22 de marzo de los corrientes, adquirieron firmeza las listas de elegibles de los empleos que a continuación se relacionan:

EMPLEO	RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DE FIRMEZA
213041	20172130005485	20/02/2017
213034	20172130005465	20/02/2017
213036	20172130005475	20/02/2017
213047	20172130005495	20/02/2017
213038	20172130010005	03/03/2017

Melita

20172130004044 Página 3 de 4

"Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900"

EMPLEO	RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DE FIRMEZA
213039	20172130010015	03/03/2017
213044	20172130010025	03/03/2017
213045	20172130010045	03/03/2017
213049	20172130010055	03/03/2017
213009	20172130009985	03/03/2017
213012	20172130009995	03/03/2017
213014	20172130015955	03/03/2017
213050	20172130015995	22/03/2017
213053	20172130016005	22/03/2017
213029	20172130015985	22/03/2017
212998	20172130015925	22/03/2017
213000	20172130015935	22/03/2017
213010	20172130015945	22/03/2017

Respecto a la obligatoriedad de respetar los derechos adquiridos de quienes integran las listas de elegibles en firme, la Corte Constitucional en Sentencia SU-913/09, precisó:

"11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)". A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado[54]. Al respecto, la Corte señaló en la sentencia C-155 de 2007:

"Configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales.

Por el contrario, frente a situaciones inciertas y eventuales que no se consolidaron al amparo de una normatividad anterior, opera un principio de aplicación inmediata de la leyhttp://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-155-07.htm - ftn49# ftn49, a la cual deberán adecuar su conducta quienes no hayan logrado llevar a su patrimonio derechos que concedía la norma derogada. Así, la Corte ha señalado que mientras los derechos adquiridos no pueden ser desconocidos por las leyes ulteriores, por el contrario las simples expectativas no gozan de esa protección, pues "la ley puede modificar discrecionalmente las meras probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho." Por ello, las expectativas que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, pueden ser reguladas por el legislador "según las conveniencias políticas que imperen en el momento, guiado por parámetros de justicia y de equidad que la Constitución le fija para el cumplimiento cabal de sus funciones."

Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del

My3

20172130004044 Página 4 de 4

"Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección "Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900

silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona. (...)." (Resaltado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto y, conforme a la facultad delegada por la Sala Plena de Comisionados mediante la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2014, el Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo, al cual se encuentra adscrita la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH,

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la medida cautelar decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección B, mediante Auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2017, por el cual se ordenó la suspensión provisional de la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, dentro del proceso de nulidad simple Radicado bajo No. 11001032500020160118900 y, en consecuencia, se suspende a partir de la fecha de notificación de la decisión, el desarrollo de la etapa de elaboración y publicación de las listas de elegibles en los casos que no se haya producido firmeza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir y acatar la medida dispuesta en el ordinal Tercero del mencionado Auto, en virtud de lo cual se designa al Asesor Jurídico de la entidad, para que remita con destino al proceso judicial, copia de todos los antecedentes administrativos del Acuerdo 542 de 2015, especialmente aquellos donde consten las actuaciones administrativas adelantadas de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Segunda, Subsección B, en la Calle 12 No. 7-65, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Comisionado

Pedro to Ni

Elaboró: Marien Zoraida Rivera Guzmán Revisó: Juan Carlos Peña Medina Aprobó: Ana Esperanza Castro James